

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA:

Riosucio, Caldas, 11 de marzo de 2024.

1.- Le informo al Señor Juez que dentro del presente proceso, luego de aceptar la sustitución de poder, se encuentra pendiente de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

El término de traslado, corrió sin el pronunciamiento de la demandada.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 96

2023-00099-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que precede, se tiene por NO CONTESTADA la demanda.

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En dicha vista pública se escucharán los interrogatorios de las partes demandante y demandada.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes intervinientes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

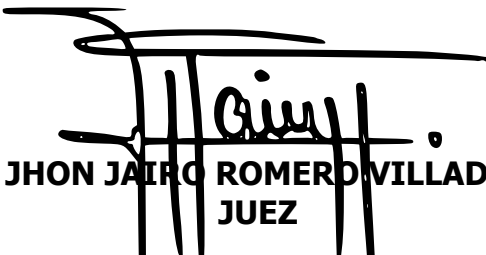
Advertir a las partes intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con sus voceros judiciales, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 9 del Decreto 806 de2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 45 DEL
13 DE MARZO DE 2024


JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario